

ESTATUTO ASA

Artículo 1º: A.S.A. ASOCIACION SEMILLEROS ARGENTINOS fundada el 28 de enero de 1949 se regirá por el presente Estatuto y por las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 2º: La Asociación tiene los siguientes objetivos. Representar a sus asociados a nivel nacional, ante los sectores público y privado, promoviendo los intereses de la industria semillera, constituyendo un foro relacionados con la industria semillera, promover el libre comercio y la circulación comercial de semillas dentro de equitativas regulaciones que protejan los intereses de los semilleros, agricultores y consumidores, asegurando el derecho de propiedad intelectual de las creaciones fitogenéticas. Promover el uso de tecnología en mejorar la calidad del material de propagación vegetal y la competitividad de la producción agropecuaria dentro de un esquema de agricultura sustentable y preservación del medio ambiente.

Artículo 3º: El domicilio legal de la Asociación es en la Ciudad de Buenos Aires y su duración es por tiempo indeterminado.

Artículo 4º: Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación tiene plena capacidad para contratar derechos y obligaciones y realizar todo tipo de actos jurídicos. En particular, la Asociación podrá adquirir o enajenar a título gratuito u oneroso, toda clase de bienes muebles e inmuebles y cualquier derecho real, pagando y percibiendo sus precios al contado o a plazos; celebrar contratos de permuta o usufructos, tomar y dar bienes en arrendamiento; contratar prestamos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, con garantía real o sin ella, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, o cualquier otra institución del país o del extranjero, oficial o privada, bancaria o no, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; hipotecar inmuebles, preñar muebles, cobrar y percibir por derecho o extrajudicialmente, recibir y dar bienes en pago, estar en juicio como actora o demandada, comprometer en árbitros o arbitradores transar desistir de apelaciones, prorrogar jurisdicciones, y renunciar a prescripciones adquiridas. Las facultades enunciadas no son limitativas, y la Asociación podrá en general, actuar y contratar tanto en el país como en el extranjero, todas aquellas operaciones que le fueran necesarias para el mejor desempeño de los fines sociales.

CAPITULO II: De los socios

Artículo 5º: Los socios pueden ser tres categorías: a) activos, b) adherentes y c) Honorarios.

a) Podrán ser socios activos las personas físicas o jurídicas inscriptas en el --Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas-, o el que en el futuro lo sustituya, que soliciten su inscripción en la Asociación, con la prescripción a la Asociación, con la presentación de dos socios activos, conforme los reglamentos vigentes y sean aceptados por la Comisión Directiva en votación secreta. Los socios activos tendrán derecho a voto y gozarán de la integridad de los derechos y obligaciones

conferidos por los Estatutos. En caso de suspensión temporaria o definitiva de la inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas el socio activo perderá tal categoría, ello sin perjuicio de la existencia de causales de pérdida de la calidad de socio por las causales previstas en el estatuto. Las personas de existencia visible que revistan la condición de socios activos y que se encuentren vinculados entre sí por convenios asociativos contemplados en la legislación societaria o que por sus tendencias accionarias se encuentren en relación de controlantes y controladas, deberán unificar representación y en ningún caso podrán tener más de un solo voto ante la Asamblea o ante la Comisión Directiva. Quienes se encuentren afectados por las limitaciones descritas en el párrafo anterior, al presentar su solicitud de ingreso no podrán ser aceptados como socios activos.

b) Podrán ser socios adherentes los inscriptos en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, y las demás personas físicas mayores de 21 años que se encuentre emancipados civilmente y personas jurídicas, inscriptas en el Registro Publico de Comercio que importen exporten, comercialicen, analicen o identifiquen semillas o aquellas que mantengan interés en la industria semillera. Los socios adherentes no tendrán derecho a voto.

c) Podrán ser Asociados Honorarios aquellas que sean designados por la Comisión Directiva. Estos últimos no tendrán derecho a voto ni voz en la asamblea y su vinculación será gratuita.

Artículo 6°:

I) Los socios activos gozarán de los siguientes derechos:

- a) Utilizar todos los servicios que preste la Asociación;
- b) Concurrir con voz y voto a las Asambleas que se realicen.
- c) Designar las autoridades de la Asociación y ser designadas para desempeñar esos mismos cargos, de acuerdo a lo previsto por este Estatuto y sus Reglamentaciones.
- d) Presentar los pedidos y proyectos que crean necesarios o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la Asociación, formular ante las autoridades de la misma los reclamos que estimen pertinentes, solicitar el apoyo de la Asociación para sus gestiones;
- e) Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias en la oportunidad y forma en que estatutariamente proceda.
- f) Tener preferencia en el uso de los servicios técnicos y de asesoramiento que preste la Asociación.

II.- Los socios activos tendrán las siguientes obligaciones:

a) Observar estrictamente las disposiciones de este Estatuto y de los Reglamentos que se dicten en su consecuencia y acatar las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.

b) Satisfacer puntualmente las cuotas fijas y las contribuciones extraordinarias proporcionales o específicas que determine la Comisión Directiva.

c) Secundar la labor de las autoridades de la Asociación y evacuar consultas que se formulen y proporcionar todos los datos e informes que se les requieran; los que serán considerados de carácter público para todos los socios activos.

d) Aceptar los cargos para los que sean designados, salvo causa justificada.

Artículo 7º: Los socios adherentes tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

a) Hacer uso de las dependencias sociales;

b) Recibir todas las publicaciones que la Asociación realice, en las condiciones que determine la Comisión Directiva;

c) Exponer ante la Comisión Directiva los proyectos e ideas que considere útiles a los fines de la Asociación.

d) Cumplir los Estatutos y Reglamentos sociales.

e) Abonar puntualmente las cuotas sociales.

Artículo 8: El socio que resolviera dejar de serlo, deberá previamente estar al día en el pago de sus cuotas y presentar por escrito su renuncia, la que será considerada en la primera reunión de la Comisión Directiva.

Artículo 9º: El socio activo que adeudara una anualidad completa, entrará en mora suspendiéndose todos sus derechos. Será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Asociación, y si pasados tres meses así no lo hiciera, será declarado cesante por la Comisión Directiva pudiendo transformarse su cesantía en renuncia, si posteriormente llenare las formalidades enunciadas en el artículo anterior. El socio declarado cesante con cargo de cuotas no podrá reingresar a la Asociación si no oblara el importe de la deuda.

Artículo 10º: Competerá a la Comisión Directiva aceptar por el voto de dos tercios de la totalidad de sus miembros las solicitudes de ingreso correspondientes a socios activos.

Artículo 11º: Los socios que sean personas jurídicas deberán nombrar, a todos los efectos sociales, una persona física para que los represente y ejerza en su nombre los derechos que le competen también podrán designar un representante suplente para que los represente a todos los efectos cuando el representante titular se encuentre por cualquier motivo imposibilitado para ejercer la representación. La designación de un representante en los términos de este artículo importará siempre la

concesión al mismo de amplios poderes para actuar en nombre del proponente ante la Asociación.

Artículo 12º: La calidad de socio podrá perder:

- a) Por renuncia;
- b) Por expulsión;
- c) Tratándose de socios activos y adherentes, por pérdida de las calidades previstas en el art. 5 y demás condiciones del Reglamento.
- d) Tratándose también de socios activos, por falta de pago de las cuotas sociales o de las contribuciones dispuestas por la Comisión Directiva correspondiente a un ejercicio. En ambos casos, la causal quedará configurada si el socio no regulariza su situación dentro de los tres meses de la intimación que deberá cursarse por carta certificada con aviso de retorno.
- e) Fallecimiento en caso de que el asociado sea una persona de existencia visible.
- f) Quiebra.

Artículo 13º: Los socios serán pasibles de las siguientes sanciones: apercibimiento, suspensión de hasta un año en el ejercicio de los derechos sociales, y expulsión. Estas sanciones podrán imponerse por las causales que a continuación se detallan:

- a) Violación o inobservancia de este Estatuto, de los Reglamentos y de las Resoluciones dictadas por las autoridades competentes de la Asociación.
- b) Toda acción u omisión que afecte los intereses morales o materiales de la Asociación o que importe una falta de ética industrial o comercial;
- c) Haber sido objeto de una condena judicial por hechos ilícitos, o de sanciones administrativas firmes, impuestas por organismos públicos competentes en la materia. Si las infracciones contempladas en este artículo fuesen personalmente imputables al representante de un socio, la Comisión Directiva deberá disponer la remoción del primero en las condiciones preceptuadas en el art. 14 sin perjuicio de imponer al segundo la sanción que corresponda, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen.

Artículo 14º: Los apercibimientos, suspensiones y expulsiones deberán ser resueltos por la Comisión Directiva y en resolución podrá ser apelada dentro de los 8 días de notificada, por ante la Asamblea que se convocará y realizará dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles de interpuesta la apelación. La decisión de la Asamblea será inapelable.

CAPITULO III: Patrimonio Social

Artículo 15º: El patrimonio social se comprende de:

- a) las cuotas y contribuciones que abonen los socios.
- b) el producido de las exposiciones y ferias.
- c) las herencias, legados, donaciones y subvenciones que reciba la Asociación.
- d) los bienes muebles e inmuebles que posea y adquiera y la renta de las mismas.
- e) los demás recursos que adquiera mediante el ejercicio regular de su capacidad jurídica.

CAPITULO IV: Dirección y Administración

Artículo 16°: La dirección, administración y representación de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y un mínimo de 10 y un máximo de 30 vocales titulares cuyo número será fijado por la Asamblea e igual cantidad de vocales suplentes elegidos por la Asamblea por simple mayoría de votos. Durarán dos años en su cargo renovándose por mitades, pudiendo el Presidente ser reelecto por un nuevo período de dos años al término del cual no podrá ser reelecto en esa calidad hasta que transcurran dos años del vencimiento de su mandato. Los vocales titulares y suplentes reemplazarán a los titulares indefinidamente, en tal carácter. Los vocales Suplentes reemplazarán a los Titulares en casos de incapacidad, renuncia, fallecimiento o ausencia prolongada de éstos. La incorporación de los Suplentes al cargo de Titular se efectuará en el orden de su elección. Los vocales Suplentes podrán asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin derecho a voto. Cada socio no podrá tener más de un Director Titular en la Comisión Directiva.

Artículo 17°: La Comisión Directiva sesionará cuando sea citada por el Presidente y/o Secretario, o cuando cinco de sus miembros lo soliciten, en cuyo caso el Presidente y/o Secretario convocará la sesión dentro de los diez días del pedido, haciéndolo por carta certificada o telegrama colacionado remitido a cada uno de los miembros de la Comisión Directiva. Deberá reunirse con un plazo máximo de 45 días entre sesión y sesión. Para los casos de urgencia que no admitan dilación, y que no permitan reunir la Comisión Directiva, las decisiones serán tomadas por el Comité Ejecutivo el cual esta integrado por el Presidente, el Secretario, y el Tesorero. El mismo informará a la Comisión Directiva en la primera reunión siguiente a la toma de la decisión.

Artículo 18°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, de las resoluciones que tomare y las que tomaren las Asambleas, y reglamentar sus disposiciones;
- b) Fijar la cantidad y el monto de las cuotas sociales y administrar la Asociación, tomando las decisiones que considere convenientes, para la buena marcha de ella;

- c) Designar comisiones y subcomisiones permanentes o temporarias de su seno, y de socios o no socios para el mejor estudio de las cuestiones a resolver.
- d) Nombrar y remover a los empleados de la Asociación, y fijar sus facultades y obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en el art. 21;
- e) Considerar las renunciaciones de sus miembros;
- f) Acordar premios y subsidios que se relacionen con los fines sociales;
- g) Dictar o modificar los reglamentos internos, los que deberán ser aprobados por la Asamblea y presentados a la Inspección General de Justicia, para su aprobación, a los efectos determinados en el art. 114 de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.
- h) Dictar o modificar los reglamentos de funcionamiento interno de los que deberán ser aprobados por la Asamblea .
- i) Aplicar sanciones disciplinarias a los socios.
- j) Votar el presupuesto anual de la Asociación y autorizar todo gasto extraordinario.
- k) Aprobar balance, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario y Memoria de los trabajos de la Asociación, para ser presentados a la Asamblea General Ordinaria;
- l) Convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- m) Tomar dinero prestado, y dar, y tomar bienes inmuebles en arrendamiento hasta por diez años;
- n) Celebrar contratos de compra, venta, permuta y usufructo de bienes inmuebles y dar aceptar garantías con los derechos reales de hipoteca y prenda; para vender o preñar bienes y muebles es necesario tener la autorización previa de una Asamblea.
- o) Realizar todos los demás actos previstos en el Art. 1881 del Código Civil, cuando sea de aplicación al cumplimiento de los fines sociales;
- p) Encomendar proyectos al Consejo de Gestión y tratar los proyectos que le eleve el Consejo de Gestión.
- q) La incomparecencia de los integrantes de la Comisión Directiva a dos reuniones consecutivas o a cuatro durante el término de un año sin causa justificada, generará la pérdida del cargo para el cual ha sido designado, con la inmediata sustitución del integrante conforme a lo establecido en el estatuto.
- r) Y en general, realizar todos los actos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 19º: La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia del Presidente o su reemplazante legal, y la mitad mas uno por

lo menos de sus miembros titulares, (salvo en el caso del inciso n) del Artículo 18, en que se requerirá por lo menos, los dos tercios de sus miembros.

Artículo 20º: Las decisiones de la Comisión Directiva mencionada en los incisos a), f) y p) del artículo 18, se considerarán aprobadas por mayoría absoluta de votos de los asociados presentes, las mencionadas en los demás incisos g) al o) del mismo artículo, requerirán una mayoría de las 2/3 partes de los presentes, y solo podrán ser resueltos en sesiones especialmente convocadas al efecto.

Artículo 21º: El Presidente ejerce la representación legal de la Asociación, es el jefe de su administración y tiene las siguientes atribuciones:

1) Convocar y/o presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, la Comisión Directiva y todas las Comisiones y Subcomisiones que este designe, de las cuales es siempre miembro nato, con voz y voto, teniendo en doble voto en caso de empate.

2) Firmar en representación de la Asociación, los contratos, escrituras públicas y privadas, y demás documentos oficiales en que aquella sea parte; en todos los casos su firma deberá ser refrendada por la del Secretario de la Comisión Directiva.

3) Ordenar, conjuntamente con el Tesorero, el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva.

4) Convocar a la Comisión Directiva, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17 y a las Comisiones y Subcomisiones.

5) Nombrar y remover a los empleados en las categorías de menor jerarquía, y aplicar medidas disciplinarias, dando cuenta a la Comisión Directiva.

Artículo 22º: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de renuncia, ausencia o fallecimiento de éste, con sus mismas atribuciones, hasta la finalización del mandato.

Artículo 23º: Son atribuciones del Tesorero:

1) Percibir los fondos sociales y depositarlos a nombre de la Asociación en los Bancos que la Comisión Directiva designen, a la orden conjunta de él, del Presidente y del Secretario.

2) Firmar los recibos de cuotas a cobrar, efectuar el pago de las cuentas autorizadas, y presentar periódicamente a la Comisión Directiva balance de caja.

Artículo 24º: El Secretario es el encargado de toda tramitación, y tendrá a sus ordenes los empleados de la Asociación, llevará el Libro de Actas y el Registro de Socios, redactará la correspondencia y atenderá la actuación de la Presidencia.

Artículo 25°: En la Asamblea General Ordinaria se elegirá la Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres socios activos que tendrá a su cargo el contralor del Balance y Cuentas de Gastos y Recursos, e inventario de la Asociación, la que informará la final de cada ejercicio.

Artículo 26°: La Asamblea General Ordinaria se realizará anualmente en el mes de Abril para:

1) Considerar la memoria, el Inventario el Balance, y la Cuenta de Gastos y Recursos del ejercicio, así como el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

2) Elegir a los miembros de la Comisión Directiva de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto.

3) Designar tres socios activos para constituir la Comisión Revisora de Cuentas que tendrá a su cargo el contralor del Inventario, Balance y Cuenta de Gastos, y Recursos en el ejercicio siguiente.

4) Integrar con socios activos en su caso las vacantes del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35.

5) Tratar cualquier otro asunto que la Comisión Directiva haya creído necesario incluir en el Orden del Día. Las autoridades electas se incorporarán a la Comisión Directiva, en gestión especial.

Artículo 27°: La Comisión Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere conveniente, por decisión en mayoría de sus miembros, o a pedido por escrito de una cantidad de socios no menor del veinticinco por ciento de los mismos, debiendo en este último caso realizarse la Asamblea dentro de los 45 días de la fecha en que fuera recibida la solicitud correspondiente.

Artículo 28°: La Convocatoria de Asamblea con transcripción del Orden del Día, se comunicará a los señores Asociados con no menos de 10 (diez) días de anticipación por carta certificada. Con una anticipación no menor a los diez días a la Asamblea se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Podrán efectuarse reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 2 días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados, ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento de inicio de la misma.

Artículo 29°: Las Asambleas se considerarán con quórum a la hora fijada de la citación, con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. Si transcurrida una hora no se hubiese logrado quórum, la Asamblea quedará válidamente constituida en el número de socios presentes y podrá deliberar legalmente. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asociados presentes, con la salvedad que establece de las reformas de los estatutos y de los casos previstos en el artículo 40 que requerirán una mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 30º: Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas mediante poder otorgado a otro socio. Para la elección de autoridades podrá igualmente votar por correspondencia, en las condiciones que la Comisión Directiva lo reglamente.

Artículo 31º: Para poder participar en la Asamblea los socios activos deberán estar en plenitud de su ejercicio de sus derechos civiles, tener un año de antigüedad y abonada la totalidad de la cuota y las contribuciones extraordinarias.

Artículo 32º: La elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario, tesorero y Vocales de la Comisión Directiva se hará en asamblea ordinaria reunidas a tal fin por mayoría simple de votos y sistema de lista completa, con detalle de los cargos a ocupar.

Artículo 33º: Cuando se convoque a Asamblea en la que se deban realizar elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados treinta (30) días antes de la fecha fijada para el acto pudiendo formularse oposiciones hasta cinco (5) días antes del mismo resueltas dentro de los dos (2) días . Los asociados remitirán a la asociación las listas con los candidatos para integrar los organismos, las que serán presentadas ante la asociación con la conformidad de los candidatos propuestos con diez (10) días de antelación a la asamblea en la que se realizará la elección. Las listas serán oficializadas con una antelación de cinco (5) días de anticipación a la Asamblea.

Artículo 34º: El ejercicio financiero, se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO V: Tribunal Arbitral

Artículo 35º: La Asociación de Semilleros Argentinos establecerá un Tribunal Arbitral con el fin de dirimir gratuitamente las cuestiones vinculadas a asuntos que se susciten entre socios, o entre socios y extraños, y que le sean sometidos por acuerdo de las partes quedando los socios obligados a acatar sus decisiones, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Estatuto.

Artículo 36º: Los miembros que este Tribunal procederán como arbitradores, sumariamente a verdad sabida y buena fe guardada, con arreglo al Reglamento que al efecto dicte la Comisión Directiva.

Artículo 37º: El Tribunal Arbitral, cuyos componentes tendrán carácter honorarios, constará de tres miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria siendo la duración de sus mandatos el término de dos años. Podrán ser reelectos.

CAPITULO VI: Disposiciones Generales

Artículo 38º: La disolución de la Asociación Semilleros Argentinos deberá ser resuelta por una Asamblea General Extraordinaria pero ésta no podrá resolverla mientras exista un número de asociados que garantice el normal funcionamiento de los órganos sociales dispuestos a sostener la existencia de la Asociación. En caso de disolución de bienes sociales,

tendrán el destino que fije la Asamblea que resuelva la disolución. La destinataria del remanente será una persona jurídica, sin fines de lucro con domicilio en el país y exenta de todo gravamen en el orden provincial, municipal y nacional reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos u organismos que la reemplace.

Artículo 39°: La afiliación de la Asociación a una entidad de grado superior y su unión o fusión con otras entidades, deberá siempre ser resuelta por la Asamblea, por mayoría de dos tercios de votos presentes.

Artículo 40°: Todos los cargos previstos en este Estatuto, así como cualquier designación que efectúen las autoridades competentes de la Asociación, se considerarán personales e intransferibles. Tratándose de personas de existencia ideal, la designación recaerá en el asociado representado, nombrado en los términos del artículo 11.

TITULO VII.

ORGANOS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 41: El Director Ejecutivo será designado por la Comisión Directiva y no será integrante de ésta última. Su gestión será remunerada y las tareas a su cargo incluirán:

- a) Asistencia a las reuniones de C.D. con voz y sin voto,
- b) Coordinación de las actividades del Consejo de Gestión,
- c) Coordinación de la administración de las finanzas y del presupuesto anual,
- d) Coordinación y evaluación de las gestiones del personal de la Asociación y de los servicios contratados por la Asociación,
- e) Administrar todos los bienes muebles o inbuebles, registrables o no, que integren el patrimonio de la Asociación.
- f) Celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración bajo cualquier forma y condición, que aprobare la Comisión Directiva o el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 42: El Consejo de gestión estará integrado por quienes designe la Comisión Directiva y tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- a) Tratamiento de cada una de las gestiones que le encomiende la C.D,
- b) Organización de Comités de trabajo,
- c) Evaluación de la asignación de recursos de los Comités de Trabajo,
- d) Evaluación del desempeño de los Comités de Trabajo y
- e) Elevación de proyectos ante la C.D. y rendición de las gestiones que le sean encomendadas por ésta última.